

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

**CONSIDERANDO:**

Que JUAN DAVID SALINAS HERRADA con C.C. 1.234.640.559, radicó bajo el No. 26-1-0282 del 20 de enero de 2026, escrito en el cual solicita la aclaración y/o ajuste del texto de la resolución No. 73001-1-23-0533 del 12 de noviembre de 2024 "Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva", en lo relacionado a corregir el número de la ficha catastral del predio, por cuanto por error se indicó que la ficha catastral era 01-13-1081-0192-801, siendo el número correcto 01-13-1081-0019-801.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0533 del 12 de noviembre de 2024, otorgó a EDGAR AUGUSTO SALINAS HERRADA, MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA y JUAN DAVID SALINAS HERRADA, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 217.67m<sup>2</sup>, con un índice de ocupación del 63.10%. El proyecto está ubicado en la Calle 93 No. 11 Sur -26, Manzana M1 Lote C18 del conjunto "La Samaria Condominio" en la ciudad de Ibagué, con un área de 120.00m<sup>2</sup>; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-199329 y ficha catastral 01-13-1081-0192-801.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta el número de la ficha catastral del predio.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** **CORREGIR y/o ACLARAR** en el considerando primero y en el artículo primero de la resolución No. 73001-1-24-0533 del 12 de noviembre de 2024, el número de la ficha catastral del predio. "**01-13-1081-0019-801**".

**Parágrafo.** - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Artículo 2.-** Los demás artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

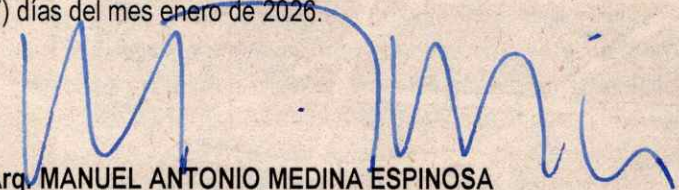
*Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro*

**Artículo 3.-** Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"


**Artículo 4.-** Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes enero de 2026.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo   
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué



Arq. Manuel Medina Espinosa  
Curador Urbano No. 1

**CONSTANCIA DE ENTREGA CORRESPONDENCIA**

Nombre de quien recibe: Juan David Salinas  
Cedula No. 1234640559  
Fecha: 30 enero 2026  
Firma de quien recibe: Juan David Salinas